



PROCESO	ALIMENTOS
DEMANDANTE	YANIRIS DEL CARMEN LEGUIA RIVERA C.C. 1045685170
DEMANDADO	DEIVIS ANTONIO DE LA HOZ ACOSTA C.C. 1045678260
RADICADO	08-758-31-84-001-2019-00243-00

Informe Secretarial.

Señora Jueza, paso a su Despacho el presente proceso, en el que se incurrió por error involuntario en la parte resolutive del ordinal segundo del auto de fecha 14 de octubre del 2021. Sírvase Proveer,

Soledad, 8 de noviembre del 2021.

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA
Soledad-Atlántico (8) de noviembre de dos mil veinte y uno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se pudo constatar que en el auto de fecha 14 de octubre del presente año, se ordenó **REQUERIR** al pagador **CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR CAJA DE HONOR**, hacer las consignaciones por conceptos de cesantías al número de cuenta No 087582034001 y código 08-758-31-84-001-2019-00243-00 descontados al demandado **JUAN MIGUEL MONSALVO GARCIA** por el porcentaje embargado.

Si embargo, observa el despacho que los conceptos descontados procedentes del embargo son en contra del demandado **DEIVIS ANTONIO DE LA HOZ ACOSTA C.C. 1.045.678.260**, y no contra el señor **JUAN MIGUEL MONSALVO GARCIA**.

Así las cosas, el artículo 286 del CGP dispone: *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Por lo anterior, teniendo en cuenta que en este caso se incurrió en error en el código del proceso en la parte resolutive del auto de 14 de octubre del 2021, se procederá a corregir el ordinal segundo del mencionado proveído.



En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: Corregir el error involuntario en el que se incurrió en el ordinal segundo de la providencia proferida de fecha 14 de octubre de 2021, el cual quedara así:

Segundo: REQUERIR al pagador **CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR CAJA DE HONOR**, hacer las consignaciones por conceptos de cesantías al número de cuenta No 087582034001 y código 08-758-31-84-001-2019-00243-00 descontados al demandado **DEIVIS ANTONIO DE LA HOZ ACOSTA C.C. 1.045.678.260** por el porcentaje embargado DEL 30% en beneficio de los menores **DANNA LUCIA Y YANDRY LUZ DE LA HOZ LEGUIA** y el 10% en favor de la compañera permanente y representante de los menores **YANIRIS DEL CARMEN LEGUIA RIVERA C.C. 1.045.685.170.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 23 de noviembre de 2021 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° 167 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ